




CORNARE	Número de Expediente: 056520330944	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0242-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>27/11/2018</b>	Hora: 11:29:55.3...	Follos: 2

Señor  
**ALFONSO HOYOS ESCOBAR**  
Teléfono: 3206729116  
Corregimiento de Aquitania  
Municipio de San Francisco

**Asunto: Citación**

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056520330944**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 08 de noviembre de 2018 

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



ISO 9001



ISO 14001



GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3. Tel: 546 16 16

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicio@cornare.gov.co](mailto:servicio@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Aguas: 866 01 26, Techadóque las Cajas: 561 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Techadóque las Cajas: 561 37 09

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 21

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0144 del 1 de agosto de 2018, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala que se adelantan en el predio con coordenadas W: W: -74°, 58", 23,2"; N: 5°, 50', 41.1"; Z: 1.239 msnm, ubicado en el Corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco; al señor **ALFONSO HOYOS ESCOBAR** (sin más datos).

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al señor **ALFONSO HOYOS ESCOBAR**, (sin más datos), para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

- *Sembrar en el predio afectado 60 (arboles) árboles nativos y forestales, que posean importancia ecológica como Majaguas (Rollinia sp), Abarcos (Cariniana piriformis), Caobas (Swetenia macrophylla), Perillos (Schyzolobium parahybum), entre otras.*
  - *Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.*
  - *No realizar quema de los residuos vegetales generados por la actividad el de tala del bosque.*
- ABSTENERSE INMEDIATAMENTE de realizar cualquier aprovechamiento forestal o quema sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.**

"(...)"

Que, en atención a la medida preventiva anteriormente descrita, se realizó visita el día 26 de septiembre de 2018, generándose el Informe Técnico N° 134-0365 del 04 de octubre del 2018 donde se concluyó siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

*El señor Alfonso Hoyos Escobar, cumplió con todos los requerimientos impuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución con Radicado No. 134- 0144-2018 del 01 de agosto del 2018, donde se le requirió la siembra de 60 árboles nativos, los cuales fueron sembrados en los linderos con el lote donde se viene estableciendo el proyecto bosques de paz, de igual manera hasta la fecha cumplió con la suspensión de las actividades de aprovechamiento del bosque, además no se realizó quema del material vegetal, permitiendo la regeneración natural del área intervenida.*

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0365 del 04 de octubre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ALFONSO HOYOS ESCOBAR** (sin más datos), de las actividades de tala que se adelantan en el predio con coordenadas W: W: -74°, 58", 23,2"; N: 5°, 50', 41.1"; Z: 1.239 msnm, ubicado en el Corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco, toda vez que dio cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-01434 del 01 agosto de 2018.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° 134-0365 del 26 de septiembre de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA** al señor **ALFONSO HOYOS ESCOBAR** (sin más datos), de las actividades de tala que se adelantaron en el predio con coordenadas W: W: -74°, 58", 23,2"; N: 5°, 50', 41.1"; Z: 1.239 msnm, ubicado en el Corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco, toda vez que dio cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución N° 134-01434 del 01 agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

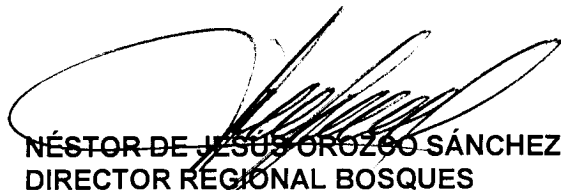
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **ALFONSO HOYOS ESCOBAR**, (sin más datos), quien se puede localizar en el Corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco, teléfono: 3206729116.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUI:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
**CORNARE**

Elaboró: Duribe  
Expediente N° 05652.30944  
Fecha: 08/11/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*